

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Verbal Incumplimiento de contrato 2024 0051.

Demandante: Nubia Elizabeth Otálora Leguizamón.

Demandado: Ricardo Sánchez Quiñones y otro.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso, inclúyase el juramento estimatorio de manera razonada, discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos allí relacionados, ya que dentro del escrito no se encuentra la presencia de este.
2. De conformidad con el Artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, inclúyase los fundamentos de derecho que se pretendan relacionar con las respectivas pretensiones y hechos de la demanda.
3. Alléguese la demanda debidamente integrada, de acuerdo a las modificaciones que se realicen.

NOTIFIQUESELE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez